

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PÉSETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PRESUPUESTOS.

REAL ORDEN

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado a los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y en particular por lo que hace relación a los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos a la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos periodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien

de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine, dando fin a estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el período que corresponde a uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores a su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están a cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle especial cuidado, para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, a fin de conducir las dentro de las provincias de su mando a la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos

de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes á corregir dichas deficiencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.^a Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.^a Que transcurrido el 1.^o de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.^a Los recursos de alzada que detalla el artículo 150 sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.^a En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autoriza-

ción de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.^a Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.^a Tampoco permitirán que se consignent gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.^a Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.^a Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.^a Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio; así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán á su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publi-

cación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta* 25 Febrero 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Estadística de vacunaciones.

CIRCULAR

Habiéndose repartido oportunamente á los Ayuntamientos de la provincia modelos impresos para el servicio de la Estadística de vacunaciones, y siendo muchos los que hasta la fecha no lo han cumplido, he de recordarles que en término de quinto día remitan á este Gobierno todos los Ayuntamientos que no lo han verificado hasta la fecha, el resumen modelo núm. 2 A de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en el semestre que finó en 31 de Diciembre último pasado, debiendo quedar en el Municipio respectivo como registro de los datos facilitados el estado nominal modelo núm. 1 A.

Lo que hago público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 29 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de aspirantes que reunan las condiciones exigidas, una plaza de Practicante de Medicina y Cirujía del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Barcelona, cuyo sueldo anual es el de 540 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, convoca á concurso para proveer la citada plaza.

El aludido concurso tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud el título original ó testimoniado que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones que establece el art. 22 del repetido Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19, párrafo segundo del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso para proveer las plazas de Capellanes del Cuerpo de Establecimientos penales que á continuación se expresan:

Una en la Cárcel de Mujeres de esta Corte, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Una en la ídem de la Coruña, con 750.

Las siguientes han sido declaradas desiertas por falta de aspirantes en el concurso anunciado en la *Gaceta* de 22 de Junio próximo pasado.

Una en la Cárcel de Alcalá la Real, con 550 pesetas.

Una en la de Alcoy, con 500.

Una en la de Corcubión, con 273.

Una en la de Daimiel, con 250.

Una en la del Ferrol, con 500.

Una en la de Gaucín, con 366.

Una en la de Guadix, con 360.

Una en la de Lérida, con 180.

Una en la de Lillo, con 200.

Una en la de Loja, con 550.

Una en la de Marchena, con 300.

Una en la de Mataró, con 360.

Una en la de Muros, con 200.

Una en la de Toledo, con 550.

Una en la de Valdepeñas, con 365.

Una en la de Villafranca del Bierzo, con 250.

Una en la de Zaragoza, con 500.

El concurso tendrá lugar conforme determinan el art. 20, párrafo segundo, y el art. 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su solicitud los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones exigidas en el art. 20, párrafo primero, y art. 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

De conformidad con lo que preceptúan el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Septiembre del mismo año, esta Dirección general convoca á examen de aptitud á los sargentos y licenciados del Ejército propuestos en 19 de Enero próximo pasado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para desempeñar plazas de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Establecimientos penales.

Al propio tiempo se convoca á examen para proveer á favor de los individuos que las soliciten y sean aprobados por el Tribunal correspondiente las plazas declaradas desiertas en la aludida propuesta, de conformidad á lo estatuido en el antedicho Real decreto, art. 6.º, párrafo 3.º

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los exámenes de los individuos incluidos en la propuesta del Ministerio de la Guerra darán

principio en esta Corte el día 21 del próximo mes de Marzo.

Previamente, por medio de un aviso fijado en la portería de esta Dirección general, se determinarán el sitio y hora en que aquellos actos hayan de celebrarse.

2.º Se concede un término, que se contará desde esta fecha hasta el 20 inclusive de dicho mes, para que los que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales en las plazas vacantes que se publican á continuación, declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra, envíen sus instancias á esta Dirección general solicitando las que les convengan.

Las referidas solicitudes deberán ser extendidas en papel del sello 11.º y se acompañarán á ellas una certificación del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, y otra que acredite la buena conducta del interesado, expedida por la Autoridad local competente.

Se advierte á los solicitantes que es requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales ser mayor de veinte años y menor de cuarenta y cinco. Aquellos que no se encuentren en la edad reglamentaria no serán admitidos á examen.

3.º Los ejercicios de aptitud de los que soliciten ingreso, conforme á la disposición anterior, darán principio el día 4 de Abril próximo.

4.º Los actuales empleados en cárceles que soliciten examen, como comprendidos en la disposición 1.ª ó 2.ª de este anuncio, permanecerán en sus respectivos destinos hasta que reciban licencia para trasladarse á esta Corte.

5.º Los Presidentes de las Juntas locales de prisiones ó los Jueces de instrucción, según los casos, se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha en que salieren para esta Corte los empleados que en uso de licencia acudan á los referidos ejercicios.

6.º Terminados los que correspondan á cada empleado, regresará éste á su puesto dentro del preciso término de cuatro días; entendiéndose que de no hacerlo así, renuncia á su destino.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

Relación de los destinos que han de proveerse por examen con arreglo á lo dispuesto en la disposición 2.ª de este anuncio.

Cárcel de Alcaraz, Vigilante de segunda clase, 625 pesetas.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Casas Ibáñez, idem de id., 365.

Idem de Alicante, idem de id., 600.

Idem de Alcoy, idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 360.

Idem de Callosa de Ensarria, idem de id., 365.

Idem de Dénia, idem de id., 375.

Idem de Monóvar, idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 750.

Idem de Pego, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Sorbas, idem de id., 550.

Idem de Vélez Rubio, idem de id., 365.

Idem de Arenas de San Pedro, idem de id., 456'25.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Cebreros, idem de id., 375.

Idem de Almendralejo, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Castuera, idem de id., 547'50.

Idem de Fregenal de la Sierra, idem de id., 550.

Idem de Llerena, idem de id., 600.

Idem de Mérida, idem de id., 456'25.

Idem de Olivenza, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 547'50.

Idem de Puebla de Alcocer, idem de id., 273'75.

Idem de Zafra, idem de id., 365.

Idem de Ibiza, idem de id., 540.

Idem de Arenys de Mar, idem de id., 360.

Idem de Igualada, idem de id., 500.

Idem de Manresa, idem de id., 375.

Idem de Mataró, idem de id., 270.

Idem de Villafranca del Panadés, idem de id., 547'50.

Idem de Villarcayo, idem de id., 200.

Idem de Cáceres, idem de id., 466'25.

Idem de Hervás, idem de id., 456'25.

Idem de Plasencia, idem de id., 365.

Idem de Arcos de la Frontera, idem de id., 730.

Idem de Castellón, idem de id., 750.

Idem de Albocácer, idem de id., 730.

Idem de Lucena del Cid, idem de id., 500.

Idem de San Mateo, idem de id., 730.

Idem de Ciudad Real, idem de id., 365.

Idem de Alcázar de San Juan, idem de id., 365.

Idem de Almadén, idem de id., 638'75.

Idem de Almagro, idem de id., 547'50.

Idem de Daimiel, idem de id., 457'50.

Idem de Villanueva de los Infantes, idem de id., 319'37.

Idem de Piedrabuena, idem de id., 365.

Idem de Aguilar, idem de id., 750.

Idem de Baena, idem de id., 364'25.

Idem de Fuente Ovejuna, idem de id., 300.

Idem de Hinojosa del Duque, idem de id., 275.

Idem de Lucena, idem de id., 875.

Idem de Montoro, idem de id., 640.

Idem de Montilla, idem de id., 547'50.

Idem de Posadas, idem de id., 375.

Idem de Priego, idem de id., 275.

Idem de Pozoblanco, idem de id., 365.

Idem de Arzúa, idem de id., 547'50.

Idem de Muros, idem de id., 365.

Idem de Ordenes, idem de id., 365.

Idem de Padrón, idem de id., 456'25.

Idem de Priego, idem de id., 365.

Idem de Las Palmas, idem de id., 720.

Idem de Arrecife, idem de id., 640.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, idem de id., 500.

Idem de Figueras, idem de id., 820.

Idem de Puigcerdá, idem de id., 547'50.

Idem de Guadix, idem de id., 540.

Idem de Montefrío, idem de id., 456.

Idem de Orgiva, idem de id., 547.

Idem de Ugijar, idem de id., 875.

Idem de id., idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 450.

Idem de Guadalajara, idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 500.

Idem de San Sebastián, ídem de íd., 638.
 Idem de íd., ídem de íd., 600.
 Idem de Tolosa, ídem de íd., 638.
 Idem de Huelva, ídem de íd., 550.
 Idem de La Palma, ídem de íd., 638'75.
 Idem de Moguer, ídem de íd., 450.
 Idem de Valverde del Camino, ídem de íd., 540.
 Idem de íd., ídem de íd., 456.
 Idem de Baeza, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Cazorla, ídem de íd., 375.
 Idem de Carolina, ídem de íd., 400.
 Idem de Huelma, ídem de íd., 275.
 Idem de Mancha Real, ídem de íd., 358'75.
 Idem de Martos, ídem de íd., 550.
 Idem de íd., ídem de íd., 277.
 Idem de Orcera, ídem de íd., 451,25.
 Idem de Villacarrillo, ídem de íd., 550.
 Idem de Astorga, ídem de íd., 547'50.
 Idem de La Bañeza, ídem de íd., 274'50.
 Idem de Ponferrada, ídem de íd., 365.
 Idem de Villafranca, ídem de íd., 273.
 Idem de Balaguer, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Cervera, ídem de íd., 475.
 Idem de íd., ídem de íd., 547'50.
 Idem de Seo de Urgel, ídem de íd., 750.
 Idem de Tremp, ídem de íd., 730.
 Idem de Torrecilla de Cameros, ídem de ídem,
 547'50.
 Idem de Becerreá, ídem de íd., 273'50.
 Idem de íd., ídem de íd., 273'50.
 Idem de Vivero, ídem de íd., 456'25.
 Idem de Terrelaguna, ídem de íd., 365.
 Idem de Alora, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Archidona, ídem de íd., 500.
 Idem de Coin, ídem de íd., 500.
 Idem de Estepona, ídem de íd., 638'75.
 Idem de Marbella, ídem de íd., 638'75.
 Idem de Torrox, ídem de íd., 365.
 Idem de Vélez Málaga, ídem de íd., 750.
 Idem de íd., ídem de íd., 720.
 Idem de Murcia, ídem de íd., 456'25.
 Idem de Caravaca, ídem de íd., 365.
 Idem de Lorca, ídem de íd., 875.
 Idem de íd., ídem de íd., 638'75.
 Idem de Totana, ídem de íd., 640.
 Idem de íd., ídem de íd., 550.
 Idem de Aoiz, ídem de íd., 456'25.
 Idem de Valdehorras, ídem de íd., 250.
 Idem de Belmonte, ídem de íd., 750.
 Idem de Castropol, ídem de íd., 750.
 Idem de Grandas de Salime, ídem de íd., 625.
 Idem de Llanes, ídem de íd., 625.
 Idem de Pola de Siero, ídem de íd., 650.
 Idem de Pontevedra, ídem de íd., 640.
 Idem de Lalín, ídem de íd., 730.
 Idem de Vigo, ídem de íd., 640.
 Idem de Alba de Tormes, ídem de íd., 365.
 Idem de Ciudad Rodrigo, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Ledesma, ídem de íd., 456'25.
 Idem de Sequeros, ídem de íd., 365.
 Idem de íd., ídem de íd., 365.
 Idem de Castro Urdiales, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Laredo, ídem de íd., 547.
 Idem de San Vicente de la Barquera, ídem de
 ídem, 547.
 Idem de Santoña, ídem de íd., 540.

Idem de Riaza, ídem de íd., 365.
 Idem de Carmona, ídem de íd., 365.
 Idem de íd., ídem de íd., 365.
 Idem de Estepa, ídem de íd., 500.
 Idem de Lora del Río, ídem de íd., 496'25.
 Idem de Marchena, ídem de íd., 638'75.
 Idem de Calamocha, ídem de íd., 750.
 Idem de Mora de Rubielos, ídem de íd., 750.
 Idem de Valderrobres, ídem de íd., 420.
 Idem de Tarragona, ídem de íd., 625.
 Idem de Falset, ídem de íd., 625.
 Idem de Tortosa, ídem de íd., 730.
 Idem de Valls, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Escalona, ídem de íd., 400.
 Idem de Navahermosa, ídem de íd., 365.
 Idem de Ocaña, ídem de íd., 540.
 Idem de Valencia, ídem de íd., 730.
 Idem de íd., ídem de íd., 750.
 Idem de íd., ídem de íd., 638.
 Idem de íd., ídem de íd., 625.
 Idem de Carlet, ídem de íd., 365.
 Idem de Gandía, ídem de íd., 360.
 Idem de Játiva, ídem de íd., 700.
 Idem de íd., ídem de íd., 450.
 Idem de Liria, ídem de íd., 365.
 Idem de Requena, ídem de íd., 400.
 Idem de Sagunto, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Villar del Arzobispo, ídem de íd., 365.
 Idem de Ríoseco, ídem de íd., 547'50.
 Idem de Valoria la Buena, ídem de íd., 456.
 Idem de Villalón, ídem de íd., 547'50.
 Idem de íd., ídem de íd., 365.
 Idem de Marquina, ídem de íd., 639.
 Idem de Benavente, ídem de íd., 750.
 Idem de Puebla de Sanabria, ídem de íd., 375.
 Idem de La Almunia, ídem de íd., 365.
 Idem de Tarazona, ídem de íd., 365.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1854 á 1858 ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1876 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Abril del corriente año la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Febrero y Marzo próximos; en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos el *Diario de Avisos*, *La Derecha*, *Diario de Zaragoza*, *El Mercantil* y *La Alianza Aragonesa*, en los días 20 y 30 del corriente mes, 10, 20 y 29 de Febrero y 10, 20 y 30 de Marzo.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que

obran en el archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 12 de Enero de 1892.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa justificación legal.

La Vilueña 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Victoriano Bernal.—P. O., Juan Floría, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Novallas 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Miguel Tutor.

Las cuentas municipales de este pueblo, referentes á los años de 1887-88, 88-89 y 89-90, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de 15 días, á contar desde la fecha, con el objeto de que puedan ser examinadas por las personas que así lo estimen conveniente.

Fuendetodos 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, P. O., Casiano Gracia, Secretario.

Por el término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto municipal para 1892-93.

Apéndice al amillaramiento para 1892-93.

Pnebla de Albortón 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Blas Prat.

Las liquidaciones de ingresos y gastos, presupuesto adicional y refundido del año actual y el ordinario de 1892 á 93, se hallarán de manifiesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Nonaspe 28 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

Hasta el día 13 del próximo mes de Marzo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el ejercicio en 1892 á 93.

Igualmente se encuentra expuesto al público desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Marzo, el apéndice al amillaramiento que ha de regir pa-

ra la contribución territorial de este distrito en el expresado ejercicio de 1892 á 93, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Valpalmas 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pascual Arasco.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para cubrir ciertas responsabilidades impuestas en autos ejecutivos instados en dicho Juzgado por el Procurador D. Vicente López, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Un campo, sito en el término de Almozara de esta ciudad, partida de Abullones; que linda al Norte con scorrederos, al Sur y Oeste con riego de herederos, y al Este con campo de los herederos de D. José Acha; consta de una extensión superficial de una hectárea, 52 áreas, 56 centiáreas, equivalentes á 4 cahíces. Parte de este terreno se ha venido aprovechando para explotación ó fabricación de teja y ladrillo, y el resto labrado y preparado para cualquier cultivo.

Y una casa, señalada con el núm. 137, compuesta de planta baja y primer piso, que mide una superficie de 50 metros cuadrados, en buen estado de conservación; unos cubiertos en estado ruinoso que miden 110 metros cuadrados; y un horno de cocer teja y ladrillo en buen estado de conservación, con tierras anejas que ocupan una extensión superficial de 2 hectáreas, 24 áreas, 7 centiáreas, equivalentes á 5 cahíces, 14 cuartales; y confronta por Norte con camino y soto de Monzalbarba, por Este con scorredero, por Sur con brazal de herederos y por Oeste con camino de Almozara. Las dos fincas descritas constituyen en la actualidad una sola, y fueron tasadas en junto pericialmente en 32.100 pesetas, vendiéndose ahora con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea en 24.075 pesetas, por ser la presente segunda subasta y no haberse presentado postor en la primera.

Cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se saca en venta la aludida finca, pudiendo ésta ser rematada á calidad de cederla á un tercero.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos de la cantidad ultimamente nombrada; y

3.º Que no obran en los autos los títulos de propiedad de la referida finca, si bien aparece unida á los mismos una certificación del Registrador de la propiedad de esta capital, la que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para

que puedan examinarla los que traten de tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con lo que aparece, sin que tengan derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1892.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Licenciado, Angel Barón.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario, penden autos de demanda ordinaria para la declaración del derecho hereditario solicitado por D. Eugenio, doña Teresa, D.^a Josefa, D. Vicente, D.^a Angela y doña Bárbara Pellicer Sánchez, por virtud del fallecimiento de D.^a Agustina Salillas é Ibáñez, viuda de D. Antonio Martínez Gil, conforme á la última disposición testamentaria de éste, que falleció en esta ciudad en 24 de Octubre de 1875, y aquélla en 18 de Abril del año último, según se acredita con las dos certificaciones expedidas por el Juez municipal de esta ciudad; y en cuyos autos, por el Procurador de este Juzgado D. Enrique Castro, en nombre y con poder bastante de los arriba nombrados, se solicitó se haga á su tiempo la declaración de que por virtud de la última disposición testamentaria del finado D. Antonio Martínez Gil son sus herederos universales aquellos por sextas é iguales partes, con la obligación de entregar al sobrino ó sobrinos carnales que existan de dicho finado y acreditar en la expresada cualidad, la cantidad de 750 pesetas, y para en el caso que no se presentaren, reservar á tal sobrino ó sobrinos carnales si existieren el derecho que pueda asistirles contra aquéllos.

En su virtud, por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la herencia testamentaria del finado D. Antonio Martínez Gil, radicantes en términos de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacerse presente que tan solo han alegado derecho á tales bienes hereditarios los arriba nombrados.

Dado en Borja á 18 de Enero de 1892.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio contra Domingo Martínez Jordán, vecino de Ardisa, para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por su Abogado y Procurador, en la causa seguida contra el mismo y otro sobre abusos, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, sitios en los términos de Ardisa:

1.^o Un campo, llamado el Paco, de 2 cahíces de cabida, sito en la partida de Ferrizos, término

de Ardisa; lindante al Norte con barranco de San Juan, al Mediodía con Gregorio Martínez, al Saliente con dicho barranco de San Juan y al Poniente con monte de Murillo: tasado pericialmente en 250 pesetas.

2.^o Otro campo, llamado de San Juan, sito en la partida de los Garules, término de Ardisa, de cabida de un cahíz y 2 hanegas; lindante al Saliente con camino de San Juan, al Mediodía con campo de Antonio Lerín, al Norte con monte de Murillo y al Poniente con campo de Antonio Moy: tasado pericialmente en 250 pesetas.

3.^o Otro campo, llamado de Garules, sito en el mismo término y partida que el anterior, de 5 hanegas de cabida; lindante al Saliente con tierra de Antonio López, al Mediodía con monte común, y al Norte y Poniente con tierras de Antonio López: tasado pericialmente en 150 pesetas.

4.^o Otro campo, de la Balsa nueva, cuarto de Ferrizos, de 10 hanegas; lindante al Este con tierras de José Lanzarote, al Sur con monte común, al Oeste con tierras de Pablo Lanzarote y al Norte con tierras de Raimundo Garós: tasado pericialmente en 700 pesetas.

5.^o Una tierra en la Manzanera, cuarto de Ferrizos, de 2 hanegas; lindante al Este con monte común, al Sur con tierras de Miguel Pérez, y al Oeste y Norte con tierras de Antonio López: tasada en 160 pesetas.

6.^o Un campo, llamado de la Era, cuarto del Lugar, de 12 hanegas; lindante al Este con tierra de Mariano Añaños, al Sur con tierra de Francisco González, al Oeste con tierras de Francisco Longás y al Norte con eras de varios vecinos: tasado en 1.500 pesetas.

7.^o Un campo, llamado de las Carrascas, cuarto del Lugar, de 12 hanegas; lindante al Este con camino público, al Sur y Oeste con tierras de Juan José Gállego, y al Norte con tierras de Gregorio Martínez: tasado en 1.500 pesetas.

8.^o Una tierra, llamada el Corral de la Balsa nueva, cuarto de Ferrizos, de 11 cahíces; lindante al Este con tierras de Gregorio Martínez, y al Sur, Oeste y Norte con monte común: tasada en 2.500 pesetas.

9.^o Una viña, llamada del Llano, cuarto del Lugar, de 10 hanegas; lindante al Este con camino público, al Sur con viña de Esteban Tolosana, al Oeste con viña de Francisco Romeo y al Norte con viña de Mariano Añaños: tasada en 1.000 pesetas.

10. Una viña, camino de la Sierra, cuarto del Lugar, de 8 hanegas; lindante al Este con viña de Pablo Arbués, al Sur con faja de Ramón Jordán, al Oeste con camino público y al Norte con tierras de Mariano Añaños: tasada en 1.500 pesetas.

11. Otra viña, llamada de la Collada, cuarto del Lugar, de 10 hanegas; lindante al Este con viña de Antonio Lerín, al Sur y Oeste con monte común y al Norte con viña de Juan Antonio Lanzarote: tasada en 1.000 pesetas.

12. Una era de Polo, cuarto del Lugar, de un almud; lindante al Este con era de Esteban Arbués, al Sur con campo del interesado Domingo Martínez, al Oeste con era de Mariano Añaños y al Norte con camino público: tasada en 250 pesetas.

13. Una tierra, del Río, cuarto del Lugar, de un almud; lindante al Este con tierras de Vicente Forcada, al Sur con monte común, al Oeste con tierras de Vicente Longás y al Norte con río Gállego: tasada en 25 pesetas.

14. Y una tierra, en Legriso, cuarto de Ferrizos, de cuatro almudes; lindante al Este con tierras de Gregorio Martínez, al Sur con tierras de Pablo Botaya, al Oeste con tierras de Antonio Lerín y al Norte con tierras de Gregorio Martínez: tasada en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ardisa el día 26 de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 24 de Febrero de 1892.—Camilo Comas.—Por mandado de S. S. Victoriano Callizo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

Resumen del Balance general verificado en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Caja: metálico.....	1.134.506'65	
Cartera.....	4.397.219'47	
Fondos públicos; valor efectivo.....	1.449.199'90	
En poder de corresponsales y comisionados; saldo.....	599.370'06	
Créditos escriturados.....	51.681'12	
Ayuntamiento de esta ciudad.....	54'356'40	
Efectos en custodia; valor nominal.....	17.963.346'19	
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782'49	
Créditos contingentes.....	16.627'50	
Mobiliario.....	6.333'56	26.343.423'34
PASIVO.		
Capital 2.000 acciones de á 500 pesetas.....	1.000.000	
Fondo de reserva: 10 por 100 del capital.....	100.000	
Fondo de previsión: 44'60 por 100 id.....	446.000	
Imposiciones en metálico.....	3.932.197'60	
Cuentas corrientes de la plaza.....	2.383.543'81	
Cuentas corrientes á interés recíproco.....	363.446'96	
Letras á pagar.....	25.613'36	
Dividendos vencidos de acciones.....	5.350	
Depósitos de efectos en custodia: nominal.....	17.963.346'19	
Ganancias y pérdidas.....	123.925'42	26.343.423'34
		IGUAL.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1891.—El Director primero, Iñigo Figueras.—El Interventor, Silvestre Zapater.

D. Francisco Castán y Borraz, Secretario del Banco de Crédito de Zaragoza:

Certifico: Que la Junta general de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó aprobar y aprobó por unanimidad el Balance general de 31 de Diciembre de 1891, sometido á su examen y aprobación. Así consta del acta de dicha sesión, á la que me refiero.

Zaragoza 26 de Febrero de 1892.—Francisco Castán.—V.º B.º—El Director primero, Iñigo Figueras.